

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", cuyo promotor es Mercoguardiana, SL, en los términos municipales de Montijo y Puebla de la Calzada. Expte.: IA16/00542. (2017062121)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", en los términos municipales de Montijo y Puebla de la Calzada, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se trata de una instalación destinada a las siguientes actividades:

- Secado, almacenamiento y comercialización de cereales y cacahuete.
- Almacén y comercialización de fertilizantes.
- Almacén y comercialización de productos fitosanitarios.
- Almacén y comercialización de productos zoonosanitarios.
- Almacén y comercialización de piensos para ganado.

El proyecto se ubica en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo y en las parcelas 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada, que suman una superficie de 3,74 ha.

La superficie ocupada por las edificaciones de la planta es de 5.210,33 m².

Las edificaciones e instalaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Nave cobertizo de almacenamiento de cereales: 1.464 m².



- Nave de almacenamiento (nave I): 1.275 m².
- Nave de almacenamiento (nave II): 1.275 m².
- Nave de triturado de cáscara de cacahuete (nave III): 60,5 m².
- Secadero de cereal.
- Oficinas y sala de ventas de productos zoonosanitarios: 240 m².
- Cafetería: 180 m².
- Laboratorio: 100 m².
- Almacén de productos fitosanitarios: 58,91 m².
- Dos tanques aéreos de almacenamiento de gas propano de 28,93 m³ y 24,35 m³ de capacidad que dan suministro al secadero.
- Dos silos de reposo metálicos de 7 m de diámetro y una altura total de 10 m, siendo su capacidad unitaria de 400 Tm.
- Diez silos de almacenamiento de cereales metálicos cilíndricos de 12 m de diámetro y una altura total de 15 m, siendo su capacidad unitaria de 1.300 Tm.
- Seis depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos con las siguientes capacidades: 2 x 40 m³, 2 x 35 m³, 2 x 10 m³.

En la instalación se pueden diferenciar dos procesos:

- Proceso de secado de cereales: Las etapas de las que consta el proceso son: pesado y toma de muestra, descarga del grano húmedo en piqueta de recepción, limpieza de grano mediante cribado y soplado, secado, silo de enfriamiento/almacenamiento, análisis de la muestra y expedición. La capacidad de producción es de 175,92 Tm/día.
- Proceso de secado de cacahuetes: Las etapas de las que consta el proceso son: pesado y toma de muestra, descarga del cacahuete húmedo en piqueta de recepción, limpieza de cacahuete mediante cribado cepillado, almacenamiento temporal en nave o directamente a secadero, secado en carro de secado, descascarillado y calibrado, almacenamiento en big bag para su expedición. La capacidad de producción es de 5 Tm/día.

El promotor del presente proyecto es Mercoguardiana, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de



sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 11 de agosto de 2016.

Con fecha 16 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Montijo	-
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Servicio de Urbanismo: Según los datos que constan en esta Consejería, se informa que actualmente existe en esta Dirección General, un expediente de Calificación Urbanística (2011/058/BA) que fue denegado con fecha 30 de septiembre de 2014 para "Ampliación de secadero de cereales" en parcelas 139 y 140 del polígono 1 de Puebla de la Calzada y parcela 32 del polígono 9 de Montijo, promovido por Merco-guadiana, SL.



— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Si bien parte de la zona de actuación ocupa la zona de policía del arroyo de las Cabri-llas, las instalaciones objeto de este informe se ubican a unos 165 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Sí se indica que las instalaciones cuentan con acometida a la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico.

El documento ambiental presentado indica, en el apartado 5.1.1.10 que las instalaciones cuentan con conexión a la red municipal, donde se vierten tanto las aguas pluviales como las fecales. Sin embargo, en el apartado 7.2.1. se indica que se cuenta con una fosa estanca para almacenamiento de las aguas fecales, las cuales son retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

En el caso de que las instalaciones cuenten con una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



En el caso de que las aguas residuales y pluviales sean vertidas a la red municipal, según lo dispuesto en el artículo 102.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada emitir la autorización de vertidos en la red de saneamiento.

- El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada: Remite el informe elaborado por el Técnico Municipal sobre el particular y comunica que no ha habido ninguna alegación ni observación presentada en esas dependencias durante el periodo de trámite de participación de interesados.

El informe técnico municipal recoge los siguientes aspectos:

- Las actuales instalaciones de Mercoguardiana, SL, se encuentran ubicadas tan solo en la parcela 32 del polígono 9, del término municipal de Montijo, tal como se recoge en el título del documento ambiental presentado. Aunque dicha empresa también es titular de dos parcelas colindantes la 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada, pero no es titular de la parcela 168 (ahora 161) del mismo polígono, que también incluye el documento ambiental, pues es propiedad de este ayuntamiento, y que queda por completo fuera del ámbito del mismo.
 - En las parcelas de este término, que se encuentran en terreno no urbanizable, Tipo III, Área de Protección de la Corona Periurbana, existen tan solo unos depósitos de gasóleo. Siendo estas parcelas empleadas por Mercoguardiana, SL, en las temporadas de cosechas, como acopios de cereales, aparcamiento de vehículos y según se indica en el documento ambiental presentado, también para tratamiento de productos agrícolas, con maquinaria móvil.
 - Todas las edificaciones contempladas en el documento se encuentran ya realizadas, observándose que no se recoge edificación alguna de nueva construcción en las parcelas del término municipal de Puebla de la Calzada.
 - No se recoge presupuesto alguno, por no realizarse nuevas instalaciones.
 - En estas parcelas del término solo se recoge como actividad la del tratamiento de limpieza y secado de los cacahuetes, con maquinaria móvil.
 - No se observa afección alguna en materia medioambiental que pueda afectar a la población.
 - Las instalaciones de Mercoguardiana, SL, cuentan con abastecimiento de agua potable desde la red general de esta población, y carecen de evacuación de aguas residuales al alcantarillado público.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - No procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, por la siguiente motiva-



ción: se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto. En base a lo expuesto en el proyecto, únicamente se apunta la existencia de maquinaria de los secaderos en el exterior de las instalaciones, por lo que se deberían tener en cuenta las molestias por ruido, en base a la normativa dentro de sus competencias.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos se ubica en las parcelas 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada y en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo. Las tres parcelas suman un superficie total de 3,74 ha.

La superficie ocupada por las edificaciones de la planta es de 5.201,33 m².

La utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar

esta afección se instalarán sistemas de retención de partículas en las zonas de proceso de máxima generación de polvo.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se dispondrá de una fosa séptica estanca para la evacuación y almacenamiento de las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa:

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
 - El almacén de productos fitosanitarios, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.
 - Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
 - El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
 - Los depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para el cumplimiento de su función.



- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- En el almacenamiento fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:
 - No se prevé en proyecto y por tanto no se llevará a cabo el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno superior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico.
 - Para el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico, se cumplirán las prescripciones que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - El almacenamiento se realizará envasado y no a granel.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión canalizado el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a un equipo de secado de cereal por contacto directo de 2,06 MW de potencia térmica de combustión, utilizando propano como combustible. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Este foco de emisión deberá contar con algún sistema de minimización de emisiones de partículas a la atmósfera.
- Se identifica en la instalación otro foco de emisión difusa constituido por los 12 mecheros de propano de 0,14 MW de potencia térmica de combustión cada uno utilizados en el secado del cacahuete.
- Para los focos de emisión correspondientes a la descarga de cereal en piquera, limpieza mediante criba y descascarillado de cacahuete se procederá a la instalación de sistemas de extracción dotados de ciclones para la retención de partículas.
- Los focos indicados anteriormente emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente Atmosférico.



4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de



Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

